

REPÚBLICA DE COLOMBIA



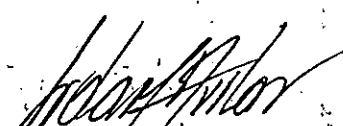
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00434

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, el interesado allegue la certificación negativa de la notificación realizada al demandado Emerson Alejandro Casallas Aponte, como quiera que no obra dentro de los anexos de las notificaciones aportadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 09	Hoy, 02 FEB 2022
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Pertenencia 2018-00253
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER INFANTE GARCIA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS TAMAYO FRANCO Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se posesionó del cargo designado,

El Despacho Dispone:

1.- Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 16 de noviembre de 2021, obrante a folio 486.

2.- Designar en su lugar, como CURADOR ADLITEM al auxiliar JAIBER LAITON HERNANDEZ a efecto de que represente a la personas desconocidas e indeterminadas en el proceso de la referencia. Por secretaria comuníquese la designación.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



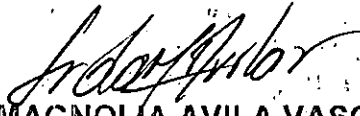
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01610

De conformidad con el memorial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que corresponde de continuar con la diligencia encomendada, se fija la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy <u>02 FEB 2022</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

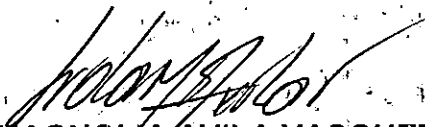
Bogotá D. C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-01272

De conformidad con el contrato de cesión arrimado (fl. 66 a 84) se acepta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente como cedente, a favor de Refinancia S.A. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

Reconocer personería para actuar al abogado Julian Zárate Gómez como apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta la ratificación al poder que se dio en el numeral quinto del contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 09	Hoy, 02 FEB. 2022
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00080

Como quiera que la notificación remitida a la demandada fue negativa, se ordena el emplazamiento de la demandada María Inés Poveda de Gómez en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-000901

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó por intermedio de curador ad-litem personalmente (fl.91) y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2015-00786

1. Como quiera que los demandados se notificaron por conducta concluyente, por Secretaría contábilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00314

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora de la demandada Zulma Milena Aguilera se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 115), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem guardó silencio dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 - (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2019-00710

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Librar mandamiento de pago por la suma de \$3.000.000,00 por concepto del capital contenido en la sentencia de fecha 7 de febrero de 2020.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN V. TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: ADELIA RAMIREZ DE VIVAS

DEMANDADA: SERGIO RAFAEL PEDRAZA RIAÑO

RADICACIÓN No.: 110014003072201901994-00

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

SENTENCIA NÚMERO: 03/2022

I. ASUNTO

Procedé el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso monitorio.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

La demandante, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituido, indicó que es propietaria del almacén Berlín ubicado en corabastos bodega 7 local 1.

Indica que con el demandado sostenían relaciones comerciales de manera verbal, por ser la costumbre en el sector, sin embargo en algunas ocasiones se soportaba con facturas, para el despacho de mercancías.

Manifiesta que el 15 de diciembre de 2017 el demandado envió a uno de sus conductores a recoger un pedido que previamente había solicitado por vía telefónica y como soporte de dicho pedido, se expidió una remisión por la entrega de azúcar en diferentes presentaciones, por un valor de \$21.350.000,00, sin que a la fecha el demandado cancelara dichos valores, y dichas obligaciones no dependen de una contraprestación.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de enero de 2019 (fl. 29), en la que se conminó a la demanda al pago de la suma de \$21.350.000 por concepto del valor adeudado por el saldo de la factura adeudadas por la demandada.

Dicha decisión fue notificada a la parte demandada mediante aviso, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., según se desgaja de los documentos obrantes a folios 32 a 40.

Dentro del término legal, sin embargo, la demandada guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. NATURALEZA DEL PROCESO MONITORIO

Dispuso el legislador procesal a través del compendio más reciente –Código General del Proceso–, una nueva especie de proceso que tiene por objeto que quien afirme ser acreedor de un crédito de naturaleza contractual, pueda solicitar su cobro ante su deudor por medio de la jurisdicción, a pesar de no ostentar un documento que preste mérito ejecutivo, con la diferencia respecto de estos juicios –ejecutivos–, que si el demandado contesta no deber todo o parte de lo que se reputa adeudado, el proceso continuará como un declarativo, yendo a la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.; pero, si guarda silencio o acepta su deuda, se dicta de plano una

sentencia en la que se le ordene cancelar los rubros esgrimidos en la demanda¹.
Dicho procedimiento se le denomina *monitorio*.

3. DEL CASO CONCRETO

3.1. En el presente evento, justamente, ha invocado ante la jurisdicción las demandantes el proceso monitorio, reclamando de su demandada el pago del capital que afirma le adeudan, con ocasión de la entrega de mercancía al demandado, que a la fecha el demandado no ha cancelado.

3.2. Ante tal señalamiento, sin embargo, la parte demandada, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demandada.

3.3. Tales supuestos fácticos encajan a plenitud en lo contemplado en los artículos 420 y 421 del C. G. del P., de tal manera que se impone la consecuencia prevista en los incisos segundo y tercero de esta última regla, según los cuales debe dictarse de plano sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, condenando a la demandada al pago de las sumas reclamadas por su contraparte, en los precisos términos reclamados en el libelo genitor.

Por lo anterior, en acatamiento del principio de congruencia, la condena al pago a cargo de la pasiva se impondrá según los precisos términos

¹ Artículo 421 del C. G. del P. Trámite del proceso monitorio: "Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenión, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem; Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos"

pretendidos por la parte actora en su demanda, esto es, por el monto del precio de \$21'350.000 concepto del valor referente a la factura de venta con la entrega de la mercancía.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

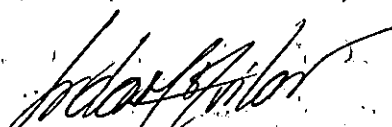
IV. RESUELVE:

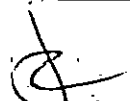
PRIMERO: DECLARAR que SERGIO RAFAEL PEDRAZA RIAÑO. es deudor de las señoras ADELIA RAMIREZ DE VIVAS. de la suma de \$21.350.000,00.

SEGUNDO: CONDENAR a la SERGIO RAFAEL PEDRAZA RIAÑO. a pagar a la señora ADELIA RAMIREZ DE VIVAS. la suma de \$21.350.000,00. Más los intereses de mora desde la fecha en que se entregó la mercancía y de no realizarse el pago, se proseguirá la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; líquidense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$ 1'000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01882

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2018-000413

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 9 Hoy, 02 FEB. 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2017-001523

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 09	Hoy, 02 FEB. 2022
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No.2020-000217

Atendiendo a la comunicación que antecede, se le pone de presente que la solicitud a la que hacen mención fue resuelta en el auto de debate, donde se menciona:

"Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley". Razón por la cual no es posible tener en cuenta la solicitud posterior elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Insolvencia 2018-00236

Continuando con el trámite del presente asunto y agotada las etapas pertinentes y en vista de que no hay objeciones pendientes de resolver respecto de los créditos ni observaciones en cuanto a los inventarios y avalúos, a fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las 10:00 del día 16 del mes de Mayo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001699

Atendiendo la solicitud que antecede y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 9 Hoy, 02 FEB. 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario 2020-00362

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G. del P., se corrige el auto por el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que la fecha correcta es del 13 de diciembre de 2021 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 09	Hoy: 02 FEB. 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, treinta y uno (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001299

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a las dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

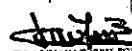
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy: 02 FEB. 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 2019-01548

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

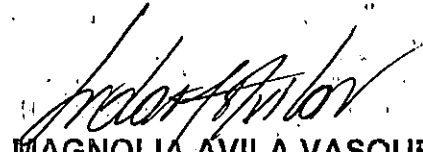
1. Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado JOSE GERARDO ORTIZ ROSAS, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Requerir a la parte demandante con el fin de continuar con el trámite que corresponde dispuesto en el artículo 375 se requiere a la parte demandante para que aporte al despacho las fotografías referentes a la valla.

3. Requerir a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento de los oficios remitidos a las entidades que señala el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 09 Hoy 02 FEB. 2022

La Secretaría


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Sucesión 2014-00142

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la terminación por transacción presentada, se requiere a las partes para que aclaren a quien debe entregarse los dineros que se encuentran consignados a favor del despacho y para el proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que la suma consignada al despacho no supe el valor indicado en el acuerdo transaccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01834

De conformidad con las respuestas que anteceden y con el fin de continuar con el trámite que corresponde de continuar con la diligencia encomendada, se fija la hora de las 10:00 del día 18 del mes de Mayo del año 2022 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
 ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular 2019-01778

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito a folio 38 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado José Manuel Guerra.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de los demandados Mónica Ivonn Robelto Sánchez y Jainover Vargas Rodríguez como consecuencia de lo anterior.

Se resolverá lo pertinente, una vez se notifique a la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 09 Hoy, 02 FEB. 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00040

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. positiva, se requiere a la parte actora para que continúe con la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Fch. <u>02 FEB 2022</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00396

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

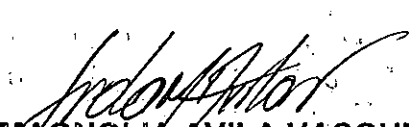
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 13000 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>09</u> Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2016-01123

Con el fin de decidir el presente asunto, se hace necesario revisar todos y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada, así:

	Fecha	# Registro de operación
1.-	18-03-2021	204233459
2.-	1-10-2018	387412
3.-	26-10-2020	657676
4.-	1-12-2018	274486
5.-	15-5-2020	101945
6.-	18-6-2018	393069
7.-	23-7-2018	787967
8.-	27-8-2020	339499
9.-	27-11-2020	556082
10.-	22-12-2020	534388
11.-	25-9-2020	228448

12.-	30-8-2018	205406184
13.-	31-10-2018	9241914698
14.-	31-5-2019	9300681174
15.-	31-07-2019	9312677257
16.-	2-10-2019	9319284517
17.-	1-02-2019	9268741344
18.-	1-03-2019	9268606111
19.-	1-04-2019	9281374221
20.-	2-05-2019	9275976461
21.-	2-07-2019	9312708901
22.-	2-01-2019	9267959438
23.-	1-11-2019	9320121109
24.-	2-09-2019	9308348837
25.-	2-12-2019	9330031438
26.-	13-11-2020	658418952
27.-	21-04-2020	383621192
28.-	04-03-2020	9339858186
29.-	2-02-2020	9330194054
30.-	31-01-2020	9345529603

Los abonos que se encuentran en el numeral 3 y 15 fueron aportados vía correo electrónico el día 27 de enero del 2022 en audiencia.

Así las cosas y en atención a que se ha dado el pago de la obligación la cual fue acordada en audiencia de conciliación celebrada el 18 de julio de 2018 y en atención a lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado del demandado y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

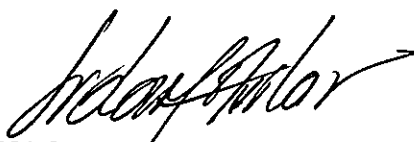
Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO 2019-1793
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA
DEMANDADOS: HENRY SABOGAL CÉSPEDES Y OTROS

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandado señor Wilmar Villareal y por ser procedente, se señala nueva fecha para la celebración de la audiencia programada, la hora de las **10:00 de la mañana del día lunes veintiocho (28) de febrero de 2022.**

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia 2017-001017

1. Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el día 22 del mes abril del 2022, a las 10:00 a.m.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

2. Se reconoce personería para actuar a la doctora ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-001115

En atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: *"cuando no hubiera pruebas por practicar"*, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>9</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 11001140030722019001289-00
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el catorce (14) de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que el despacho se pronunció sin advertir que la demandante procedió como corresponde, como quiera que en la orden de pago se hizo énfasis en que se condenaba al pago hasta el momento de emisión de la sentencia, por lo que se solicita que se corrija el yerro en mención.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse no el auto atacado, por cuanto le asiste razón a la inconforme, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto de mandamiento de pago, se omitió señalar que la orden de pago se ordenaba hasta el momento del pago total conforme al certificado de deuda que se debe aportar a la fecha de liquidación de crédito por parte del juzgado.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 14 de septiembre de 2021, el despacho

proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, que negó la orden de pago en el proceso de referencia por las razones, ya expuestas anteriormente.

SEGUNDO: 1. CORREGIR el auto que libro orden de pago, proferida el 22 de enero de 2020 (fl. 19), en el sentido de señalar:

Respecto al numeral 3° que orden de pago se emite hasta que se verifique el pago total de las obligaciones y conforme al certificado de deuda a la fecha emitido a la fecha de la liquidación y no como quedo allí equivocadamente enunciado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01052

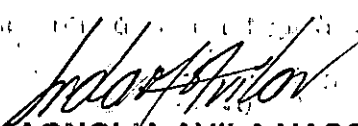
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

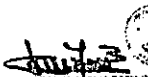
1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Deivid Antonio Huerfano Patiño del auto de apremio de la referencia emitido el 16 de julio de 2019 (fl. 19) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada Liz Jacqueline Gómez Vivas como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>9</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



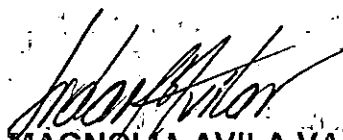
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01928

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES-BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2019-00442

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado del demandante reconocido en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

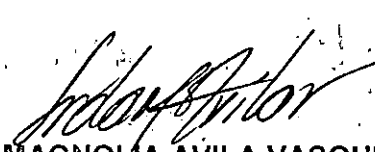
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 19	Hoy, 02 FEB. 2022
2021	
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2017-001001

Se REQUIERE a la parte actora, para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, so pena de que los mismos sean tenidos en cuenta.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

Por secretaria elabórese el informe de títulos existentes dentro de la demanda de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>09</u>	Hoy, <u>02 FEB. 2022</u>
 	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8604011911 Nombre ISVI LTDA

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006304406	9008182146	GA SAS SOLOTRANS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/11/2017	10/04/2018	\$ 3.202.407,99
400100006304407	9008182146	GA SAS SOLOTRANS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/11/2017	10/04/2018	\$ 9.376.225,26
400100006306820	9008182146	SOLUCIONES PROFESIO SALES EN LOGISTICA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/11/2017	10/04/2018	\$ 20.158.158,90
400100006307308	9008182146	SOLOTRANS GA SAS SOLOTRANS GA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/11/2017	10/04/2018	\$ 76.209.937,00
400100006312520	9008182146	SOLUCIONES PROFESION ALES EN LOGISTICA Y	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/11/2017	10/04/2018	\$ 76.209.937,50
400100006322554	9008182146	SOLOTRANS GA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2017	10/04/2018	\$ 76.209.937,00
400100006326921	9008182146	GA SAS SOLOTRANS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/11/2017	10/04/2018	\$ 9.298.185,99
400100006330062	9008182146	SOLOTRANS GA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/11/2017	10/04/2018	\$ 101.613.298,00
400100006384567	9008182146	GA SAS SOLOTRANS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/12/2017	10/04/2018	\$ 9.298.185,99

Total Valor \$ 381.576.273,63